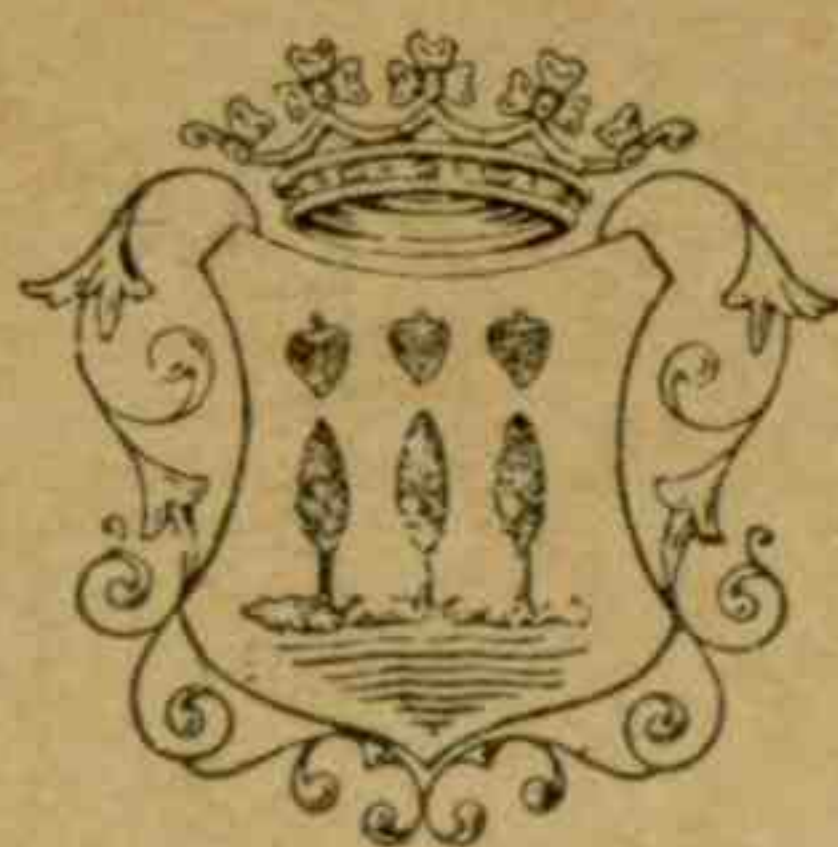


Ayuntamiento



de LEZO

AÑO DE 1891

Sección **C**

Negociado **5**

Serie **I**

Libro núm. **1**

Expediente núm. **12**

Folios

ASUNTO

TERMINO MUNICIPAL. - RELACIONES CON LOS PUEBLOS COLINDANTES

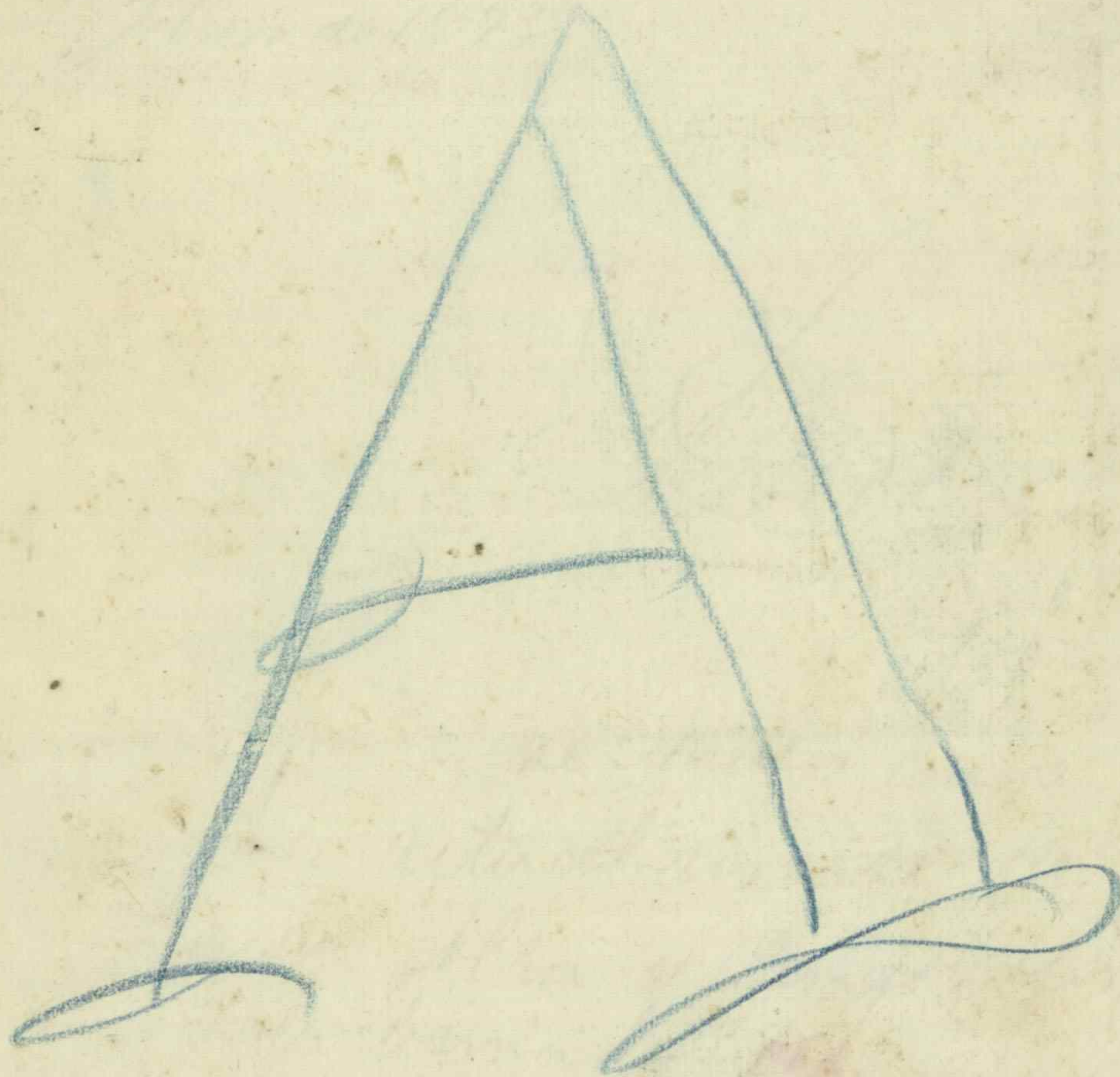
EXPEDIENTE

Informe del Concejo de la Universidad sobre el proyecto de segregación de la jurisdicción de Pasajes de los terrenos ganados al mar en Molinao y de su agregación a la jurisdicción de Alza.

1791

Día 28 de
Septiembre

Antecedente del expediente
de segregacion de los terrenos
ganados al mar de los términos
Municipales de Parapey de San
Pedro y San Juan y de segregacion
de los terrenos Municipales o sea de la
provincia
de
Alto



J. GUARRO R.

Dr. M. R.
Guarros
M. R.
M. R.

Remito a V. S. la adjunta solici-
tud de los Sres. Sanchez, Arcelus y
consortes, pidiendo la segregación
de los terrenos ganados al mar en el
muelle de bucho y ensenada del
Molino del término municipal
de Pasages y su agregación al de Aba,
asi como la oposición formulada
por D. Hdefonso Kabaleta y otros,
a fin de que se sirva evacuar su
informe como prescribe el numero
7º de la Real orden de 26 de
Febrero de 1875.

Dip.

que a N. S. m. a. San Sebastian,
12 de Septiembre del 891.

El Vicepresidente,
Miquel Altube

El Secretario,
Joaquin de Urrestita

Ayuntamiento de
Lerzo

La Comisión que suscribe, en
virtud del acuerdo tomado por el
Ayuntamiento ha examinado, la solicitud
de los señores Sanchez, Aralun y Consoy,

pidiendo la segregación de los terrenos
ganados al mar en el Muelle de
Alra y en el de Molinas del
Ayuntamiento Municipal de Parages y su

agregación al de Alra así como
la oposición formulada por Don
Felipe Dubala y otros, y en su
virtud es de parecer que no se
cumpla perfuero al punto de este Mani-
cipio con que dichos terrenos pertenecan
á cualquiera de las dos poblaciones; pero
opinó: que sería conveniente para
la buena Administración que tanto
de parte de Alra como la de Molinas,
que actual mente se halla dividido
entre Alra y Parages, formara una
sola barriada, bien sea independiente
mente de ambos pueblos ó forman-
do todo ello parte de una de las dos
poblaciones citadas.

Dictamen
de la
Comisión

Si embargo, el Ayuntamiento no
puede hacer cosa conveniente.
Sin que se le pida.

Lejos a veinte y cinco de Septiembre de
mil ochocientos noventa y uno.

Regidor General

José Manuel Sarayola

1844
Sept 11

Dear Mother
I received your letter of the 10th
and was glad to hear from you
and to hear that you were all
well. I am well at present
and hope these few lines will
find you all the same. I have
not much news to write at
present. I am still in the
same place and doing the same
work. I have not seen any
of the old friends here. I
am still in the same place
and doing the same work. I
have not seen any of the old
friends here. I am still in
the same place and doing the
same work. I have not seen
any of the old friends here.

I am still in the same place
and doing the same work. I
have not seen any of the old
friends here. I am still in
the same place and doing the
same work. I have not seen
any of the old friends here.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to fading and the age of the paper. It appears to be a list or a series of entries, possibly related to a collection or inventory.

P. X ms Sr.

Septim 9/91

No parece haber perjuicio para
 el municipio de San Sebastian
 en que tenga lugar la segregacion
 de los barrios de Parages
 y agregacion al de Albas,
 de todos los terrenos ganados al
 mar en el Muelle de Ancho y
 enserada del Molino, asi como
 en la enserada de la Herrero y
 Muelle Atlantico, que van
 marcados en el plano con triángulos
 de color carmin, y en tal concepto
 los infrascriptos son de parecer que
 el informe del Ayuntamiento de este
 capital, por los límites que se
 en el sentido de que, en lo que
 el respecta, sin que se opongan
 nada a la voluntad de los señores
 Sanchez, Becerra y Curros
 fecha 18 de octubre del año próximo
 pasado de 1890, y que en todo
 alquino se opone a que se vea
 de a los mismos subscritos por
 su parte, en que la Excm. Dipu-
 tacion se digna acordar la
 segregacion de los municipios de
 Parages y agregacion al de
 Albas y distribucion de los terrenos
 terrenos

Comun
 superior

Aprobado

Y en su embargo resolverá lo
 oportuno mejor.
 Luis Guzmán Sr. de Sept. 1891
 Juan de Guzmán Sr. de Sept. 1891

At the

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

Excmo. Sr. Diputado provincial de Guipúzcoa
Don Sr.

Los que subscriben vnos, del barrio de
Arche y enserada de Molinas, que han sido de la
jurisdiccion municipal de Arce hasta épocas recientes
y de hecho aun continuan en esta situacion, a V. E.
por el debido respeto exponen: que por sentencias
del Consejo de Estado de 11 de Junio de 1789 dadas
en pleito contencioso administrativo seguído entre
los pueblos de Arce y los dos Parages, se ha declarado
que los terrenos ganados al mar por consecuencia
de las obras del puerto de Parages, y saneamiento
de las marismas de Molinas pertenecen al
termino municipal de las villas de Parages

San Pedro y Parages de San Juan

Esta declaracion coloca a los habitantes

de dichos pueblos y enseradas que se enuen

tran en esos terrenos en dificultades situa

cion por el puerto que necesitan atravesar

barbacoas la bahia de Parages o dar

tierras enormes y dispendiosos rodeo,

si han de recibir sus hijos la instruccion

primaria, si han de cumplir sus deberes

religiosos y civiles, y si han de esparitar sus

deberes en el orden gubernativo, administra

tivo y judicial ante las autoridades de Parages.

En efecto: en los dos Parages estan las

escuelas parroquiales, ^{las escuelas, las casas comunitarias,} los juzgados y las oficinas

de prebenda y servicios publicos, a excepcion

de la Alcaidía, y a cualquiera de ambos ter

minos a que se incorporen los terrenos en

donde hoy estan domiciliados los recurrentes,

lo cual no se determina en la sentencia, lo

gasto, dificultades y molestias que tienen

que sufrir por la declaracion. —

Requiere de 20
de octubre 1891
N.º 13042

Señala fin de
comuni. municipal

Señala de 10 de Junio
del 1891.

Informe un
de Arce

El N.º de Arce
Alcaldes

Y no se oponer queriendo espacio que se
adscriba a los Parajes en virtud de la Sentencia
citada, puede cada uno de ambas villas
establecer escuelas, fundar templos, e instalar los demás
dependencias que satisfagan las necesidades
administrativas de los vecinos de la parte
agregable por que es evidente, dada la peque-
ñez de dicho espacio y teniendo en cuenta los
recursos divisibles entre dos pueblos, que uno no
basta para sufragar tales atenciones.

Antes este conflicto, los infrascriptos, que
constituyen la inmensa mayoría de los vecinos
de dicho espacio, se amparan de la Ley Municipal
vigente, en cuyo artículo 5º esta Compañía
de la que se han.

La segregación del Muelle de Ando
y anexión de Molinos de los términos de Paraje
a los que se les sea de agregar para dar cum-
plimiento a la Sentencia indicada, puede tener
efecto sin lastimar los intereses legítimos de dichos
términos y cumpliendo con las condiciones ex-
presadas en el art. 2º de la Ley Municipal.

Los intereses de los Parajes quedan en el
inmenso pie y situación en que se hallaban
antes de la declaración del Consejo de Estado,
y la desmembración solicitada no influye ni
puede influir para que a cada uno de estos
dos términos se prive de la condición del art. 2º
en su párrafo 1º de dicha Ley, por que si en
la población existente hoy en Paraje, ni una
que se aumentaría cumpliendo la Senten-
cia referida, corresponde a cada uno de los
términos de Paraje, la de 2000 habitantes.

Si quer, pues, tales términos en y su
anexión de Ando y Molinos dividiendo

por el respeto a los derechos anteriores consignados
en el último párrafo del mencionado artículo.

Las consecuencias de la detención de esta
instantánea serán la confusión de los casos y
aun edificios de tres pueblos distintos, la
(anarquía) anarquía y la lucha en la
reclamación de los arbitrios y las reformas
más graves para tiempos futuros.

En mérito a lo expuesto

Suplico a V. E. se digna acordar
la segregación de los municipios de Parag y
agregación al de Itap de todos los terrenos ganados
al mar en el litoral de bucos y surenales
de Molinos, arcenas en la surena de la
Herrerera y surena de los Antios, que
van marcados en el plano adjunto en
traza de color Carmín por la verde in-
dica lo que era tierra firme.

En mérito a lo expuesto - Parag a las
- 15 de Octubre de 1890.

Signen la firmas.

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

Excmo Diputación Provincial de Guipúzcoa.

Excmo Sr.

Los que suscriben, vecinos del término municipal de Ansoain, anexo y anexionado a villa de Parage, en virtud de sentencia del Consejo de Estado de 21 de junio de 1890 dictada en pleito contencioso-administrativo segundado entre los pueblos de Ansoain y los de Parage, a V. E. con el debido respeto expresan: que noticiosos de que algunos vecinos de este término han solicitado la segregación de Parage, y acceso a la población de Ansoain de todos los terrenos ganados al mar, los recurrentes no se hallan conformes con la segregación solicitada

por que la Admón. titulada Parage, la Dirección de Sanidad Marítima del puerto de Parage, la Comandancia de Marina y Capitania del Puerto de Parage, la Intendencia del ferrocarril de Parage y las Obis. dependientes por las sociedades del puerto de Parage, tendrían a perder sus legítimos títulos anexionados a una población que en ningún momento ha tenido jurisdicción en el puerto de Parage.

Las dependencias que quedan indicadas han existido siempre en la villa de Parage, hasta tanto que las necesidades del Comercio exigieron su traslado al término municipal que pretende segregarse; y como esta segregación vendría a lastimar los intereses de Parage muy preciosos a consecuencia de la aneja decretada por el Consejo de Estado.

En mérito a lo expuesto;

Suplicamos a V. E. que por estas peticiones y legítimas consideraciones, y por el respeto que le merece el acuerdo fallado del Consejo de Estado, secrete no ha lugar a la segregación que se pretende.

Si lo expusan a V. E. sus q. a V. E. en P. de Parage, a fecha de este día 1891, siguen los firmes.

2.5

22

Don Piquino Gueral y Azate,
Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de la Universidad de San Francisco
de Guisasa.

Certifico: Que Don
Sotero Sitaran y Paraganti
natural de esta Universidad de la
edad de sesenta años, originario de
esta de Tiburcio de San Mateo
Pantista y de Manuela Pines
Olivera y Sitaran

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.

Large, faint, illegible handwriting in the middle section, possibly a signature or main body of text.

